

CONTESTACION- GESTION PRUEBAS- PODER Y ANEXOS (73001333300620220004400-JOSE NOEL SAAVEDRA RENGIFO)J6

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA <marxis7@hotmail.com>

Vie 1/07/2022 4:45 PM

Para:

- Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- duverneyvale@hotmail.com <duverneyvale@hotmail.com>;
- DUVERNEY VALENCIA <valencortcali@gmail.com>;
- oajarro@procuraduria.gov.co <oajarro@procuraduria.gov.co>;
- MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA <notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co>

Con el respeto acostumbrado, adjunto actuación judicial, conforme los protocolos de ley.

De su señoría,

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
C.C. No 27.984.472 expedida en Barbosa-S-
T.P. No 141967 del C.S.J.

GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEDE IBAGUE-TOLIMA, UBIKADA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLÓN ROOKE, DENTRO DEL CANTON MILITAR, KILOMETRO 3-VIA ARMENIA.

móvil personal: 313-6066213.
correo institucional: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co
correo personal: marxis7@hotmail.com

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
GRUPO CONTENCIOSO MDN-SEDE IBAGUE-
CEL. 313-6066213
Marxis7@hotmail.com



Señora Jueza:

JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

DRA. JUANITA DEL PILAR MATIZ

E. S. D.

RADICADO: 73001-3333-006-2022-00044-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: JOSE NOEL SAAVEDRA RENGIFO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: C O N T E S T A C I Ó N A L A D E M A N D A

CONTIENE:

-legalidad del acto a impugnar-

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, abogada, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.984.472 expedida en Barbosa-S-, portadora de la Tarjeta Profesional No 141967 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en oposición a las pretensiones de la demanda, respetuosamente presento ante su despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

i. **FRENTE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Solicita el demandante:

QUE SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DIO RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN No 563992 DEL 26 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ LO REFERENTE AL PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS DEL 12% QUE REGULA LA LEY 50 DE 1990, DESDE LA FECHA DE INGRESO HASTA LA FECHA DEL RETIRO DE LA INSTITUCION DEL SEÑOR: SLP® JOSE NOEL SAAVEDRA RENGIFO.

GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEDE IBAGUE-TOLIMA,
UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR "CR. JAIME ROOKE"

KILOMETRO 3-VIA ARMENIA O AL TELÉFONO 313-6066213.

Correo institucional: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co – correo personal: marxis7@hotmail.com



- Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, ordenar a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** reconocer y pagar como **SANCIÓN MORA POR EL NO PAGO A TIEMPO DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS (CANCELADAS DOBLE VEZ) conforme la ley 52 de 1975.**

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA, POR CARECER DE FUNDAMENTO LEGAL Y DE RESPALDO PROBATORIO, ASI MISMO NO ES JURIDICAMENTE VIABLE ACCEDER A LA SOLICITUD EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS PLANTEADOS, TAL COMO SE PROCEDRA A ILUSTRAR.

Es así como para el caso sub examine deberá demostrarse que los actos administrativos impugnados se encuentran viciados de nulidad por :

1. *Se quebrantan las normas en que se debería fundar*
2. *Sean expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia o defensa*
3. *Sean expedidos con falsa motivación o desviación de atribuciones del funcionario que las profirió.*

ii. FRENTE A LOS A LOS HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS DEL 1 AL 7: PARCIALMENTE CEIRTOS. No se pone en discusión, la calidad que ostenta el señor: **SLP® JOSE NOEL SAAVEDRA RENGIFO**, DENTRO DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL - EN CALIDAD DE SOLDADO PROFESIONAL.

Tampoco lo referente a su ingreso, factores salariales, prestaciones sociales y demás acreencias laborales, inclusive SUS HABERES DEVENGADOS A LA FECHA, por cuanto los mismos se han producido agotando los protocolos descritos en las norma, conforme se acreditara dentro de las presentes diligencias.

Ahora bien de las argumentaciones de hecho y de derecho presentadas por la parte actora, debo manifestar que las algunas están desprovistas de pruebas, otras son transcripciones normativas y legales; en general NO constituyen hechos que aporten o den solución alguna frente al problema jurídico planteado dentro del presente asunto.

Frente a la causa pretendi de la parte actora- NO PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS DEL 12% QUE REGULA LA LEY 50 DE 1990, se debe manifestar DOS situaciones:

GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEDE IBAGUE-TOLIMA,
UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR "CR. JAIME ROOKE"
KILOMETRO 3-VIA ARMENIA O AL TELÉFONO 313-6066213.

Correo institucional: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co – correo personal: marxis7@hotmail.com



UNO: NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE DICHA PRETENSIÓN, por cuanto se refiere a la aplicación de lo consagrado en la Ley general – **artículo 99 de la Ley 50 de 1990**¹, y se debe advertir que los miembros de las Fuerzas Militares carecen de ser sujetos que sean regulados por el CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO², por exclusión expresa se prohíbe:

(...) **ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA.** *El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.*

ARTICULO 4o. SERVIDORES PUBLICOS. *Las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten. (...)*

DOS: OPOSICION A LA PRETENSIÓN DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL, ADUCIENDO LA LEGALIDAD DE LA ACTUACION, toda vez que el régimen de los **SOLDADOS PROFESIONALES**, no es otro que el consagrado en el **Decreto 1794 de 2000** ("por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.") - **norma especial**- , y dicha norma debe aplicarse en su integridad sin que ella consagre de forma expresa sanción alguna por la **mora en el pago de las prestaciones**, a que tiene derecho estos trabajadores estatales, **ni el pago de interés sobre los saldos a favor**, por lo que no puede pretenderse extender la aplicación de normas que consagran formas diferentes de liquidación de cesantías, las sanciones para su pago no oportuno y los intereses, acomodando de forma indiscriminada las normas que considere más beneficiosas, por lo que este aspecto se considera improcedente la aplicación de la sanción y los intereses pretendidos.

iii. TESIS CENTRAL DE LA DEFENSA

• LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ENJUICIADOS

Los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

¹ LEY 50 DE 1990 (Diciembre 28) "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones."

² Esta edición se trabajó sobre la publicación de la Edición Oficial del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951



De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los mismos mi defendida actuó conforme a las normas aplicables al señor SLP® JOSE NOEL SAAVEDRA RENGIFO, respecto al derecho reclamado, por cuanto con ocasión al retiro del precitado efectivo, se emitió **Resolución No 277364 del 04 de abril de 2020**, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada. Que el pago reconocido en el mencionado acto administrativo se realiza con cargo al presupuesto del Ejército Nacional.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 9 del Decreto 1794 del 2000**, régimen vigente y aplicable al demandante, que a la letra dice:

“ARTICULO 9. CESANTÍAS. El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.(negrilla fuera de texto)

Nótese su señoría, que del contenido de la **Resolución No 277364 del 04 de abril de 2020**, se evidencia que la liquidación de las Cesantías Definitivas, se realizó teniendo en cuenta el salario básico, más la prima de antigüedad Soldados en un porcentaje del 58.50% tal como lo estipula la norma en cita.

Por otro lado, mi mandante lo incluyo en la nómina una vez fue asignado la apropiación por parte de la Dirección de Tesoro Nacional, con la prioridad y requisitos establecidos en la ley, así mismo fueron abonadas a la cuenta bancaria del actor, de acuerdo a la asignación de los recursos PAC (plan anual de caja), como quiera que el pago de esos dineros no depende de la voluntad de mi mandante, sino por el contrario se encuentra sujeto a la asignación de los recursos antes en comento.

Ahora bien, en aras a garantizar el derecho a la igualdad de los servidores públicos, una vez son asignados los recursos PAC, los pagos se realizan a través del método de turnos en estricto orden de emisión, siendo impropcedente darles prelación a unos sobre otros.

SIN DUBITACIÓN ALGUNA ES CLARO QUE, EL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO SE AJUSTA A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE Y QUE NO EXISTEN FUNDAMENTOS DE HECHO O DE DERECHO QUE PERMITAN MODIFICAR, CORREGIR O ACLARAR LAS DECISIONES DEL ENTE MILITAR.

- **EXCEPCION CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE LA DEMANDADA.**

El acto administrativo que hoy se demanda y mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria pretendida por el actor, goza de total legalidad y validez, toda vez que se expedido con fundamento en normas legales y, en ningún momento, fue proferido de manera arbitraria; por el contrario, como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo,

**GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEDE IBAGUE-TOLIMA,
UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR "CR. JAIME ROOKE"
KILOMETRO 3-VIA ARMENIA O AL TELÉFONO 313-6066213.**

Correo institucional: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co – correo personal: marxis7@hotmail.com



entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad" que también recibe los nombres de "presunción de validez", "presunción de justicia", y "presunción de legitimidad". Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad.

La presunción de legalidad es iuris tantum. Si en juicio ante la jurisdicción llega a demostrarse o a probarse que uno o varios de los elementos del acto en verdad no responden a la preceptiva legal sobre el mismo, se desvirtúa dicha presunción y el acto deviene en nulo, lo que sube de punto cuando se está frente a un acto clasificado como "reglado", es decir, de aquellos en que para su dictación el órgano emisor debe ceñirse de manera estricta a las disposiciones sobre la materia. Así ocurre, entre otros, con los actos resultantes de la actuación disciplinaria que la administración adelanta en contra de un servidor estatal.

Además, después de revisado el acervo probatorio obrante en el expediente, lo único a concluir es que no están probados los hechos, ni están acreditadas las circunstancias de ilegalidad o nulidad del Acto Administrativo demandado, que alega la parte demandante. Lo único cierto es el acto administrativo se produjo en legal forma y no ha sido desvirtuada, teniendo en cuenta que ellos son nulos solo en los siguientes eventos: **Incompetencia.-** Vicio del Sujeto Activo del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario; **Expedición Irregular de los A.A.-** Tiene que ver con "formalidades", cuando se violenta las formas del Acto Administrativo hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal; **Falsa Motivación o Errónea Motivación.-** Está ligada con el elemento, "causa o motivo". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del Acto Administrativo difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley; **Falta de Motivación.-** Cuando el Acto Administrativo debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "por qué" del acto no corresponde a la realidad; **Desviación de Poder.-** Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del Acto Administrativo". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general; **Violación de las Normas Superiores.-** Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente; **Violación del Derecho de Audiencia y Defensa.-** Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal está circunscrita a las actuaciones que

GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEDE IBAGUE-TOLIMA,
UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR "CR. JAIME ROOKE"

KILOMETRO 3-VIA ARMENIA O AL TELÉFONO 313-6066213.

Correo institucional: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co – correo personal: marxis7@hotmail.com



se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa; Por vía Jurisprudencial se acepta la Violación a las Normas del Debido Proceso, no está enunciada en el Art. 84 del C.C.A, pero están en la constitución. Se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Finalmente y sin dubitación alguna es claro que el acto administrativo demandado se ajusta a la normatividad legal tal como se describe, ya que no existen fundamentos de hecho o de derecho que permitan modificar, corregir o aclarar las decisiones del Ente Militar.

De igual forma el régimen especial prestacional aplicable a los soldados profesionales porque era la calidad que ostentaba al momento de su retiro , para lo cual no puede pretenderse reconocimiento de cesantías retroactivas y así mismo no está dado el pago de unos intereses que no aplican, cuando por facultad de la ley el concepto legal no las establecía. - **Decreto 1794 de 2000** ("por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.")

Así las cosas, se torna conducente la declaratoria de la excepción propuesta con base al estudio de la ley en espacio y tiempo no siendo pertinente dar aplicación a la normatividad que contraviene la establecida para los soldados profesionales.

En este evento, como la norma especial, es decir el Decreto 1794 de 2000, no consagra norma respecto a la prescripción cuatrienal, como si lo consagra el Decreto 1211 de 2000 en su artículo 174, y como dicho personal (soldados profesionales), no fueron destinatarios de dicha norma, es menester manifestar que se les aplica el Código Sustantivo del Trabajo, para este tipo de reclamaciones, tal cual como se ha ilustrado.

En conclusión: NO es jurídicamente viable aplicar – un régimen general - para efecto de cesantías, lo estipulado en la ley 50 de 1990, y la ley 52 de 1975, por cuanto para los soldados profesionales existe un **régimen especial** de carácter prestacional establecido en el Decreto 1794 de 2000.

Por lo expuesto en precedencia, solicito al señor juez desestimar las pretensiones de la demanda, declarando la LEGALIDAD DEL ACTO DE LA ADMINISTRACION.

DEL CONCEPTO DE VIOLACION.

El Decreto 1794 de 2000, fue expedido por el Gobierno Nacional, en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4 de 1992, dicho decreto concreta el mandato contenido en el artículo 150 numeral 19 de la Constitución Política que asigna al Gobierno la potestad de fijar el régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza

GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEDE IBAGUE-TOLIMA,
UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR "CR. JAIME ROOKE"

KILOMETRO 3-VIA ARMENIA O AL TELÉFONO 313-6066213.

Correo institucional: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co – correo personal: marxis7@hotmail.com



Pública e igualmente se señaló en el mismo el régimen salarial y prestaciones para los soldados profesionales, el cual consagra las prestaciones que recibía el actor, que son las que le corresponde al soldado profesional.

En relación con la Excepción de Inconstitucionalidad, el H. Consejo de Estado ha señalado:

“(...) EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD - Condición. Justificación / EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD - Evidenciada la incompatibilidad entre una norma constitucional y una de menor jerarquía es deber del operador jurídico inaplicarla.

La aplicación de la excepción de inconstitucionalidad está condicionada a la existencia de una situación de incompatibilidad visible e indiscutible entre una norma Constitucional y una de inferior jerarquía, que obliga a preferir la primera en razón de su carácter fundante de todo el ordenamiento jurídico. (...) Esta exigencia se explica porque (...) la excepción de inconstitucionalidad, que busca preservar la supremacía del la norma superior, implica a su vez el sacrificio de otros principios constitucionales, como la presunción de constitucionalidad de la que gozan las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico y del deber de obediencia de unas y otras por parte de todas las autoridades; por tanto, su invocación requiere argumentos de plena evidencia de incompatibilidad que justifiquen sin asomo de duda la necesidad de apartarse en un caso concreto de normas de inferior jerarquía a la Constitución. De lo contrario, en caso de existir dudas o argumentos plausibles a favor de la compatibilidad entre ambas normas, se impone el deber, también de raigambre constitucional, de aplicar la normatividad legal y reglamentaria vigente, que es un “principio que rige la operatividad del Estado de Derecho y hace posible el funcionamiento de las instituciones dentro del esquema de organización jurídico-política previsto en la Constitución.” Ahora, valga aclarar que, evidenciada dicha incompatibilidad, la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad se convierte en un deber y no una simple posibilidad discrecional del operador jurídico.

NOTA DE RELATORIA: Sobre la condición para la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, Corte Constitucional, sentencia C-600 de 1998 y Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1956 de 2009.

- DEL REGIMEN ESPECIAL FUERZAS MILITARES:-

No es procedente al establecerse constitucionalmente un régimen especial propio de las fuerzas militares conforme al mandato constitucional del artículo 217 de la constitución política de Colombia.



La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-432-04 de 6 de mayo de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil se refirió a los regímenes especiales y a los beneficios prestacionales que cobijan a los integrantes de la Fuerza Pública así:

“De lo expuesto podemos concluir que la existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la fuerza pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad, a partir del establecimiento de unas mejores condiciones que permitan acceder a un régimen pensional más benéfico en tiempo, en porcentajes o en derechos, en aras de equilibrar el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo período de tiempo, por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente.

Pero no se trata de reconocer privilegios o prerrogativas que desborden el contenido prestacional de la garantía a la seguridad social, es decir, la regulación especial que para el efecto establezca, debe enmarcarse dentro del fin constitucional que cumplen los preceptos superiores que la autorizan (C.P. artículos 150, numeral 19, literal e) y 217 y 218), y, además, debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. En esta medida, dichas prestaciones resultan razonables y proporcionales si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios. De lo contrario, esto es, si el objetivo de la prestación desborda los citados límites, el reconocimiento de dicha prestación resulta inconstitucional, pues otorga un beneficio carente de una causa constitucional real y efectiva.”

- **DERECHOS ADQUIRIDOS FRENTE A LAS CESANTIAS:-**

En ese orden de ideas, para que se pueda predicar la existencia de un derecho adquirido deben cumplirse las siguientes condiciones: (i) las circunstancias específicas de la situación deben encajar dentro de los postulados legales que crean el derecho y; (ii) se requiere que este haya ingresado al patrimonio de quien es su titular. Sobre el particular el Consejo de Estado señaló³:

*<<Tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido coincidentes en sostener que los derechos adquiridos se originan en la consolidación de una situación jurídica originada **bajo el amparo de una ley que la regula**, vale decir que si se concretaron los supuestos normativos por haberse verificado su cumplimiento independientemente de que la consecuencia que se deriva de ello se materialice posteriormente, aquéllos ingresan definitivamente al patrimonio del titular*

³ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia de junio veinticinco (25) de dos mil dos (2002). Radicación número: 11001-03-15-000-1999-0439-01(S-439). Actor: Yuvanny Annelice Cifuentes Varón. Demandado: Departamento del Tolima.



y por ende quien los otorgó no los puede quitar sin vulnerarlos.

Por una parte, de la anterior descripción debe destacarse que la expresión “con arreglo a las leyes” tiene relación directa con el concepto de justo título, esto es, que solo pueden tener la entidad suficiente para ofrecer la garantía que se comenta, los actos que respetan el ordenamiento jurídico. De suerte que el fallador debe determinar si el acto goza de legitimidad para favorecer al titular del derecho y que de esta manera lo ampare la intangibilidad en caso de variar las condiciones que existían cuando se originó aquél...>>.

En síntesis, toda modificación legal de carácter regresivo debe presumirse *prima facie* como inconstitucional. Sin embargo, se debe diferenciar si la modificación trata de un derecho adquirido o consolidado o si trata de una mera expectativa.

Es claro que el ordenamiento constitucional consagra el respeto por los derechos adquiridos. Es así como el artículo 58 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

<<ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...>>

Conforme la norma trascrita, los derechos adquiridos son aquellas situaciones individuales y subjetivas que se crearon y definieron bajo el imperio de una ley y con respeto de los postulados que ella establece. Tal circunstancia otorga en favor de sus titulares un derecho particular⁴ que no puede ser vulnerado con la expedición de normas posteriores⁵.

Visto lo anterior, el actor no gozaba de derechos adquiridos respecto de las prerrogativas consagradas en la ley 50 de 1990 y tampoco los consagrados en el decreto 1794 de 2000, en lo atinente a las CESANTÍAS DEFINITIVAS, toda vez que al no cumplir la totalidad de los requisitos exigidos para el reconocimiento de dicha prestación social por retiro del servicio en vigencia de la citada ley, el derecho no se causó y por lo tanto, no ingresó a su patrimonio, pues solo hasta que fue retirado y completó los 20 años necesarios que dieron lugar al retiro de actividad por tener derecho a la asignación pensional y al reconocimiento de sus cesantías definitivas, por lo tanto, solo tuvo una mera expectativa de gozar de

⁴ La Corte Constitucional ha definido estos derechos como:

<<aquellos que han ingresado definitivamente en el patrimonio de la persona. Así, el derecho se ha adquirido cuando las hipótesis descritas en la ley se cumplen en cabeza de quien reclama el derecho, es decir, cuando las premisas legales se configuran plenamente. De acuerdo con esta noción, las situaciones jurídicas no consolidadas, es decir, aquellas en que los supuestos fácticos para la adquisición del derecho no se han realizado, no constituyen derechos adquiridos sino meras expectativas...>>

⁵ Sentencia C-249 de 2002.



tal beneficio, la cual carece de amparo en la resolución de casos concretos, toda vez que solo los derechos adquiridos gozan de una salvaguarda por haber ingresado al patrimonio del titular.

Entonces, si bien la Ley 4 de 1992 consagran el respeto a los derechos adquiridos y la prohibición de desmejorar los salarios y prestaciones sociales, también lo es que, para que se pueda predicar la existencia de un derecho adquirido requiere que el mismo haya ingresado al patrimonio de quien es su titular, circunstancia que no se encuentra acreditada por parte del señor: **SOLDADO PROFESIONAL** ®: **JOSE NELSON SAAVDRA RENGIFO**, en la medida que el derecho a disfrutar de las cesantías definitivas por retiro del servicio no lo consolidó en vigencia de ninguna de las normas señaladas.

De conformidad con lo señalado, al no existir derechos adquiridos que impliquen la salvaguarda en favor del actor respecto de las cesantías definitivas que le fueron reconocidas que implique el reconocimiento de dicha prestación social en los términos solicitados.

iv. PETICION.

De conformidad con los argumentos señalados me permito solicitar respetuosamente a su señoría, **SE DENIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE ACCIÓN.**

v. PRUEBAS

PRUEBAS ALLEGADAS POR EL MDN

Sírvase su señoría, imprimir el valor probatorio a la prueba documental allegada, A SABER:

- **EXPEDIENTE PRESTACIONAL- CESANTIAS DEFINITIVAS- adelantado a nombre del SOLDADO PROFESIONAL ®: JOSE NELSON SAAVDRA RENGIFO (C.C. No 5822174). Contentivo en (20) folios.**
- **Oficio No 2021313013184773: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9- FECHADO DEL 08-10-2021, suscrito por el OFICIAL SECCION JURIDICA DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO, en virtud del cual se allega antecedent administrtivo a nombre del SOLDADO PROFESIONAL ®: JOSE NELSON SAAVDRA RENGIFO (C.C. No 5822174), a saber:**



- *Certificado de haberes correspondiente al mes de noviembre de 2019.*
- *Hoja de tiempo de servicios n donde se registra la ultima unidad laborada.*
- *Copia del acto administrativo NO 2133 del 30-11-2019, mediante el cual se retiro del servicio por la causal – POR TENER DERECHO A LA PENSION-*

Lo anterior, contentivo en (07) folios.

Las pruebas tienen como fin conocer la realidad de los hechos enunciados y por los que se pretende demandar a la Entidad que representó.

v. ANEXOS

- Poder otorgado por el señor Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional.
- Resolución de delegación de funciones
- Certificado ejercicio del cargo señor Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional.
- Relación de Pruebas aportadas.

vi. NOTIFICACIONES

El Señor Coronel Comandante de la Sexta Brigada, las recibirá en sus Oficinas ubicadas en el **CANTON MILITAR "CR. JAIME ANTONIO ROOKE** -km. 3-vía Armenia, ubicada en la ciudad de Ibagué-Tol-. Correo institucional: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

La suscrita Abogada en la Secretaría del Despacho o en la Oficina de Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa, ubicada en Instalaciones del **CANTON MILITAR "CR. JAIME ANTONIO ROOKE"**, situado en el km. 3-vía Armenia, en la ciudad de Ibagué-Tol-. Cel. 313-6066213. Correo personal: marxis7@hotmail.com

Con el Debido respeto,

De su señoría,

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA.
C.C. No. 27.984.472 expedida en Barbosa-s-
T.P. No. 141967 del C.S.J.

Edna Liliana Zuluaga Gomez

De: AS. Sebastian Richard Jorge Aguilera Lopez <sebastian.aguileralopez@buzonejercito.mil.co>
Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 04:11 p.m.
Para: liliana.zuluaga52@gmail.com; Edna Liliana Zuluaga Gomez
Asunto: REMISION EXPEDIENTE PRESTACIONAL CESANTIAS SLP. JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO
Datos adjuntos: 5822174.pdf; 277364.pdf; NOTIFICACION 277364.pdf

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2021

RESPUESTA OFICIO 278 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021
RADICADO ORFEO 2021606001553342

Solicitud pruebas Conciliación Extrajudicial

SUSCRITO POR LA DRA. EDNA LILIANA ZULUAGA GOMEZ – ABG. GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL MDN

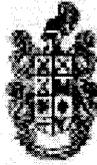
1. REMISION EXPEDIENTE PRESTACIONAL CESANTÍAS SLP. JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO CC. N° 5.822.174
2. NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POR AVISO
3. EL COMPROBANTE DE PAGO O CONSIGNACION DE LAS CESANTÍAS, FUE REMITIDO A CAJA HONOR.
4. NO SE ENCONTRO DERECHO DE PETICIÓN RADICADO A NOMBRE DEL CITADO SOLDADO, SEGÚN VERIFICACION SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL ORFEO Y PAGINA PQR EJC DIPSO.

EXPEDIENTE PRESTACIONAL COMO ARCHIVO ADJUNTO...

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO... GRACIAS

Por orden del señor
Coronel **HÉCTOR ALFONSO CANDERLARIO GUANEME**
Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No.

1-201915499

Reg. al folio _____

DE FECHA:

19-02-2020

GRADO: **SLP**

5822174

APELLIDOS Y NOMBRES:

SAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON

TIPO PRESTACIÓN: 1)

CESANTÍAS DEFINITIVAS

2)

3)

4)

RESOLUCIÓN No.

277364

Folio _____

FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____

Folio _____

FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____

Folio _____

FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____

Folio _____

FECHA _____

FECHA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION		SS. RUBEN DARIO SILVA MURCIA	<i>[Signature]</i>	19	02	2020

OFICIO TRAMITE No.						
--------------------	--	--	--	--	--	--

CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
		SV. DOSA LOPEZ MAURICIO	<i>[Signature]</i>	03	MAR	2020

AUTOS						

REINTEGRO						

LIQUIDACION	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
		SV DOSA LOPEZ MAURICIO	<i>[Signature]</i>			

DIGITACION	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
		AA09. ANDERSON ANDRES FONSECA GUZMAN				

REVISION FINAL	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
		ABG. OPS MARTHA LILIANA LEGUIZAMO				

NOTIFICACION	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
		SV. BARRIOS FLOREZ CRISTIAN ADOLFO				

NOMINA	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
				11	MAR	2020



COORDINACION PROCESO DE RECONOCIMIENTO CESANTIAS

LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS REMANENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMATO DE CESANTIAS DEFINITIVAS PERSONAL DE SOLDADOS PROFECIONALES		SOLDADOS
1.	HOJA DE SERVICIO	X
2.	DOCUMENTOS DE JUZGADOS	X

OBSERVACIONES



DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-5822174
FUERZA : EJERCITO

7 DIC. 2019

FECHA : 13-12-2019

Ver. 3

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON
Cédula Nro. 5822174 IBAGUÉ
Código Militar : 5800174 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 1980/07/06 IBAGUÉ
Dirección : CARRERA 8D CALLE 17 IBAGUÉ TOLIMA
Telefonos : 3106494551
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 18 CR. JAIME ROOKE - IBAGUÉ (TOLIMA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 2133 10-11-2019
Fecha Ingreso : 15-05-2001 Fecha Corte (Retiro) : 30-11-2019

Datos Cuenta Bancaria : CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020
TIPO CUENTA: Corriente NRO CUENTA: 435553938

A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	15	6,675
FORMACION	0	1	18	48
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	29	539
TIEMPO TOTAL	20	2	2	7,262
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	11	101
TIEMPO LIQUIDACION	20	5	13	7,363

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	15	6,675
FORMACION	0	1	18	48
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	29	539
TIEMPO TOTAL	20	2	2	7,262
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	11	101
TIEMPO LIQUIDACION	20	5	13	7,363

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
				Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	202	19981030	19990519	20001118	1	5	29
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	202	19981030	20001118	20001118	1	5	29
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	159	19991210	20001118	20001118	0	0	0
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1029	20010320	20010326	20010514	0	1	18
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1029	20010320	20010326	20010514	0	1	18
SOLDADO PROFESIONAL	DAP-EJC	1077	20010620	20010515	20191130	18	0	15
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1077	20010620	20010515	20191130	18	0	15
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2133	20191110	20191130	20200229	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2133	20191110	20191130	20191130	0	0	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,159,363.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	678,227.00
		1,837,590.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2019 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción Porc.

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALESRESOLUCION N° **277364** -
FECHA

04 ABR. 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 5822174 de 2020.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010,
y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, por Retiro Definitivo, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS		NUMERO DE CEDULA		CÓDIGO
SLP	EJC	JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO		5822174		5800174
Hoja/liquidación servicio		NUMERO	35822174	Lapso	DESDE	15-MAY-2001
		FECHA	13-DIC-2019		HASTA	30-NOV-2019

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1794 de 2000. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58,5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 360 días por año y 30 por mes sin efecto retroactivo.

TIEMPO: SOLDADO PROFESIONAL

Reporte RES_CESANTIA_DEF_PERIODOS_PF Versión - 2 del 03-02-2020

**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZACarrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail: dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 5822174 de 2020

LAPSO : 15/05/2001 AL 31/12/2001		
SUELDO BASICO	.00	400,400.00
FACTOR		400,400
TIEMPO		824
TOTAL CESANTIAS		916,471.00

LAPSO : 01/01/2002 AL 31/12/2002		
SUELDO BASICO	.00	432,600.00
FACTOR		432,600
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		438,608.00

LAPSO : 01/01/2003 AL 31/12/2003		
SUELDO BASICO	.00	464,800.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	6.50	30,212.00
FACTOR		495,012
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		501,887.00

LAPSO : 01/01/2004 AL 31/12/2004		
SUELDO BASICO	.00	501,200.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	13.00	65,156.00
FACTOR		566,356
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		574,222.00

LAPSO : 01/01/2005 AL 31/12/2005		
SUELDO BASICO	.00	534,100.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	19.50	104,150.00
FACTOR		638,250
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		647,115.00

LAPSO : 01/01/2006 AL 31/12/2006		
SUELDO BASICO	.00	571,200.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	26.00	148,512.00
FACTOR		719,712
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		729,708.00

LAPSO : 01/01/2007 AL 31/12/2007		
SUELDO BASICO	.00	607,180.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	32.50	197,334.00
FACTOR		804,514
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		815,688.00

LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008		
SUELDO BASICO	.00	646,100.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	39.00	251,979.00
FACTOR		898,079
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		910,552.00

LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009		
SUELDO BASICO	.00	695,660.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	45.50	316,525.00
FACTOR		1,012,185
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,026,243.00

LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010		
SUELDO BASICO	.00	721,000.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	52.00	374,920.00
FACTOR		1,095,920
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,111,141.00

LAPSO : 01/01/2011 AL 31/12/2011		
SUELDO BASICO	.00	749,840.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	438,656.00
FACTOR		1,188,496
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,205,063.00

LAPSO : 01/01/2012 AL 31/12/2012		
SUELDO BASICO	.00	793,380.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	464,127.00
FACTOR		1,257,507
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,274,972.00

LAPSO : 01/01/2013 AL 31/12/2013		
SUELDO BASICO	.00	825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	482,801.00
FACTOR		1,308,101
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,326,269.00

LAPSO : 01/01/2014 AL 31/12/2014		
SUELDO BASICO	.00	862,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	504,504.00
FACTOR		1,366,904
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,385,889.00

LAPSO : 01/01/2015 AL 31/12/2015		
SUELDO BASICO	.00	902,090.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	527,723.00
FACTOR		1,429,813
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,449,672.00

Reporte RES_CESANTIA_DEF_PERIODOS_PF Versión - 2 del 03-02-2020

SS. Ruben Silva Comandador
 SV. Mauricio Dora Comandador
 SV. Mauricio Dora Comandador
 AA15. Leidy Muñoz Digitadora
 (ABG). Martha L. Zamora Asesora Jurídica
 SV. Cristian Samir Suarez Revisión Adm. - Administrativo

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA
 Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
 Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
 E mail. dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



277364.-

04 ABR. 2020

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 5822174 de 2020

LAPSO : 01/01/2016 AL 31/12/2016			LAPSO : 01/01/2017 AL 31/12/2017			LAPSO : 01/01/2018 AL 31/12/2018		
SUELDO BASICO	.00	965,237.00	SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00	SUELDO BASICO	.00	1,093,739.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	564,664.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	604,190.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	639,837.00
FACTOR		1,529,901	FACTOR		1,636,994	FACTOR		1,733,576
TIEMPO		365	TIEMPO		365	TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,551,150.00	TOTAL CESANTÍAS		1,659,730.00	TOTAL CESANTÍAS		1,757,653.00

LAPSO : 01/01/2019 AL 30/11/2019		
SUELDO BASICO	.00	1,159,363.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	678,227.00
FACTOR		1,837,590
TIEMPO		333
TOTAL CESANTÍAS		1,699,771.00

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley 973 del 21 de julio del 2005, los Soldados profesionales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y según lo establecido en el Acta No. 126 del 13 de Septiembre del 2006, suscrita por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA y LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, los dineros reconocidos por prestaciones sociales deben ser girados y abonados a la cuenta individual del afiliado, lo anterior para el caso de no tenerse cuenta bancaria del titular o beneficiarios que determine la ley.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
CESANTÍAS	20,981,744.00	.00	19,272,274.00	19,272,274.00	1,709,470.00
TOTALES	20,981,744.00	.00	19,272,274.00	19,272,274.00	1,709,470.00

PARAGRAFO 1o. : El valor total de causaciones; **DIÉCINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19,272,274.00)**, por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARAGRAFO 2o. : Los dineros transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, pueden ser cobrados, presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

Reporte RES_CESANTIA_DEF_PERIODOS_PF Versión - 2 del 04-02-2020

SS. Rainer Silva
ConferenciadorSV. Mauricio Bosa
CertificadorSV. Mauricio Bosa
LiquidadorAA16. Susi Muñoz
Digitadora(ABC) Martha Cepuzamo
Asesora JurídicaSV. Cristian Ramos Florez
Revisión Actos Administrativos

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso@buzon ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



277364.-

04 ABR. 2020

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 5822174 de 2020

PARAGRAFO 3o. : El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
1,709,470.00	.00	.00	.00	1,709,470.00
VALOR NETO : UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE				

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SLP. SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON con documento de identidad No. 5822174, el 100%, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1,709,470.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 6o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y a la hoja de vida correspondiente.

04 ABR. 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,

Mayor JOHN HADDER GOMEZ GARCIA
Coordinador Sección de Cesantías

Teniente Coronel NELSON JUAN TORRES URRUTIA
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Coronel HÉCTOR ALEJANDRO CAMELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Brigadier General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ
Comandante del Comando de Personal Ejército

Reporte RES_CESANTIA_DEF_PERIODOS_PF Versión - 2 del 03-02-2020

SS. Rubén Rivera
Confirmando

SV. Mercedes Dosa
Certificador

SV. Mauricio Daza
Liquidador

AA16. Lina Muñoz
Digitadora

(ABG). Martha Boquizado
Asesora Jurídica

SV. Cristian Ramos Flores
Revisión Actos Administrativos

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipsco@buzonsjercito.mil.co Dirección página web. www.cjercito.mil.co

COMANDO DE PERSONAL
EJERCITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-5822174
FUERZA EJERCITO

FECHA 13-12-2019

HABERES ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2019 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1.169.363,00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14.961,00
DEVOLUCIÓN PARTIDA DE ALIMENTACIÓN PARA TODOS LOS SOLDADOS	.00	260.100,00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	289.840,75
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	678.227,35
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	724.501,87
		3.127.093,97

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2019 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	75.400,00	11/2019	11/2019
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	71.100,00	11/2019	11/2019
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	14.961,00	11/2019	11/2019
COOPERARK	9950	37.648,00	01/2019	11/2022

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro Ident.	Fec.Nacto.
ADRIANA LUCIA RINCON MALAMBO	CONYUGE	28540717	11-05-1983

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
RINCON MALAMBO ADRIANA LUCIA	CONYUGE	OAP-EJC	1257	30-11-2006	22-09-2006	4.00

DEROGACIONES RETIROS

						Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fisca

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza

Genero:

EJC JURALEXA18 SS, ALEXANDER AVELLANEDA ORTIZ
NO REPORTADO

ASJ DARIO A. ROJAS CORREA
C.C. 2728
ASJ DARIO A. ROJAS CORREA

EL CAPITAN EN JEFE PEÑA JIMÉNEZ
OFICIAL SECCION MEDICA DIPER

Coronel JOHNY HERMAN AUSTISTA BELTRÁN
Director de Personal

EJC JURALEXA18 20191312 05:12:28

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Impreso por: MAURICIO ALBERTO

Fecha 27-02-2020 15:12:36

Página 1 de 4

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 5822174

Código Militar: 5800174

SLP. SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSDN

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2005	1	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	49081	11/11/2005	CP2501	11/11/2005	53,188.00	
	2	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	49637	30/11/2005	CP2502	30/11/2005	53,188.00	
	3	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	49637	30/11/2005	CP2503	30/11/2005	53,188.00	
	4	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	49879	12/12/2005	CP2504	12/12/2005	53,188.00	
	5	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	50316	26/12/2005	CP2505	26/12/2005	53,188.00	
Deducible					265,940		Nominado		265,940.00	
2006	6	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	50831	01/02/2006	CP2601	01/02/2006	56,882.00	
	7	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	51738	28/02/2006	CP2602	21/02/2006	56,882.00	
	8	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	52697	28/03/2006	CP2604	24/03/2006	56,882.00	
	9	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53319	17/04/2006	CP2605	17/04/2006	56,882.00	
	10	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	54366	18/05/2006	CP2606	18/05/2006	56,882.00	
	11	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	55991	23/06/2006	CP2607	07/06/2006	59,976.00	
	12	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	57026	27/07/2006	CP2608	27/07/2006	59,976.00	
	13	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58050	04/08/2006	CP2609	04/09/2006	59,976.00	
	14	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58865	09/10/2006	CP2610	09/10/2006	59,976.00	
	15	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	59918	02/11/2006	CP2611	02/11/2006	59,976.00	
	16	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60601	01/12/2006	CP2612	01/12/2006	59,976.00	
	17	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60907	18/12/2006	CP2613	18/12/2006	59,976.00	
	Deducible					704,244		Nominado		704,242.00
	2007	18	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	61981	06/02/2007	CP2701	16/02/2007	59,976.00
		19	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	62381	16/02/2007	CP2702	16/02/2007	59,976.00
		20	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	63323	20/03/2007	CP2703	20/03/2007	63,754.00
		21	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	64256	20/04/2007	CP2704	24/04/2007	63,754.00
22		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	65319	22/05/2007	CP2705	22/05/2007	63,754.00	
23		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	66283	19/06/2007	CP2706	19/06/2007	67,043.00	
24		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	67276	26/07/2007	CP2707	26/07/2007	67,043.00	
25		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	68392	24/08/2007	CP2708	24/08/2007	67,043.00	
26		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	69171	21/09/2007	CP2709	21/09/2007	67,043.00	
27		0	EJC	DEUDA CESANTIAS AFILIADOS CPVM	69969	17/10/2007	DP2732	17/10/2007	4,131,051.00	
28		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	70115	22/10/2007	CP2710	22/10/2007	67,043.00	
29		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	71767	26/11/2007	CP2711	26/11/2007	67,043.00	
Deducible					4,844,524		Nominado		4,844,523.00	
2010	30	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108862	03/09/2010	CP2008	03/09/2010	91,327.00	
	31	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108703	30/09/2010	CP2009	30/09/2010	91,327.00	
	32	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109993	29/10/2010	CP2010	31/10/2010	91,327.00	
	33	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110814	30/11/2010	CP2011	30/11/2010	91,327.00	
	34	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111566	20/12/2010	CP2012	20/12/2010	91,327.00	
Deducible					456,635		Nominado		456,635.00	
2011	35	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112168	25/01/2011	CP2013	31/01/2011	94,980.00	
	36	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114052	23/02/2011	CP2014	28/02/2011	94,980.00	
	37	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115648	23/03/2011	CP2015	31/03/2011	91,814.00	
	38	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116833	19/04/2011	CP2016	30/04/2011	94,980.00	
	39	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118342	26/05/2011	CP2017	31/05/2011	99,041.00	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: MAURICIO ALBERTO

Fecha 27-02-2020 15:12:36

Página 2 de 4

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 5822174 Código Militar: 5800174 SLP. SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON

Año	Item	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2011	40		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119386	28/06/2011	CP2018	30/06/2011	99,041.00
	41		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120716	28/07/2011	CP2019	31/07/2011	99,041.00
	42		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122030	24/08/2011	CP2020	31/08/2011	99,041.00
	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124140	27/09/2011	CP2021	30/09/2011	99,041.00
	44		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126046	26/10/2011	CP2022	31/10/2011	99,041.00
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127674	29/11/2011	CP2023	30/11/2011	99,041.00
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128774	26/12/2011	CP2024	31/12/2011	99,041.00
Deducible					1,169,087		Nominado		1,169,082.60
2012	47		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130558	07/02/2012	CP2025	31/01/2012	104,792.00
	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131568	28/02/2012	CP2026	29/02/2012	104,792.00
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	13371	04/04/2012	CP2027	31/03/2012	104,792.00
	50		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	13575	27/04/2012	CP2028	30/04/2012	104,792.00
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	13754	30/05/2012	CP2029	31/05/2012	104,792.00
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	139021	30/06/2012	CP2030	30/06/2012	104,792.00
	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140805	30/07/2012	CP2031	31/07/2012	104,792.00
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142650	30/08/2012	CP2032	31/08/2012	104,792.00
	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143930	29/09/2012	CP2034	30/09/2012	104,792.00
	56		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146354	30/10/2012	CP2036	31/10/2012	104,792.00
	57		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147181	29/11/2012	CP2037	30/11/2012	104,792.00
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148574	30/12/2012	CP2038	31/12/2012	104,792.00
	Deducible					1,257,504		Nominado	
2013	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150266	30/01/2013	CP2039	31/01/2013	109,008.00
	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	152393	28/02/2013	CP2040	28/02/2013	109,008.00
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153844	30/03/2013	CP2041	31/03/2013	109,008.00
	62	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	156006	30/04/2013	CP2042	30/04/2013	109,008.00
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157958	30/05/2013	CP2043	31/05/2013	109,008.00
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159493	30/06/2013	CP2044	30/06/2013	109,008.00
	65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161676	31/07/2013	CP2046	31/07/2013	109,008.00
	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162873	31/08/2013	CP2047	31/08/2013	109,008.00
	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	166418	31/10/2013	CP2050	31/10/2013	109,008.00
	68		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167067	30/11/2013	CP2051	30/11/2013	109,008.00
	69		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167687	30/12/2013	CP2052	31/12/2013	109,008.00
Deducible					1,199,088		Nominado		1,199,088.00
2014	70	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169823	31/01/2014	CP2054	31/01/2014	113,909.00
	71		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171443	28/02/2014	CP2055	28/02/2014	113,909.00
	72	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173563	31/03/2014	CP2057	31/03/2014	113,909.00
	73		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174847	30/04/2014	CP2059	30/04/2014	113,909.00
	74		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177233	31/05/2014	CP2060	31/05/2014	113,909.00
	75		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	179900	30/06/2014	CP2062	30/06/2014	113,909.00
	76		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	181281	31/07/2014	CP2064	31/07/2014	113,909.00
	77		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	183401	31/08/2014	CP2066	31/08/2014	113,909.00
	78		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	184913	30/09/2014	CP2068	30/09/2014	113,909.00
	79		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	186968	31/10/2014	CP2070	31/10/2014	113,909.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: MAURICIO ALBERTO

Fecha 27-02-2020 15:12:36

Página 3 de 4

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 5822174

Código Militar: 5800174

SLP. SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2014	80		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	187387	30/11/2014	CP2072	30/11/2014	113,909.00	
	81		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	188181	14/01/2015	CP2073	31/12/2014	113,909.00	
Deducible					1,363,816		Nominado		1,363,816.00	
2015	82		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	199470	31/01/2015	CP2074	31/01/2015	115,844.00	
	83		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192503	28/02/2015	CP2075	28/02/2015	119,151.00	
	84		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193871	31/03/2015	CP2077	31/03/2015	119,151.00	
	85		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196148	30/04/2015	CP2079	30/04/2015	119,151.00	
	86		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196966	31/05/2015	CP2081	31/05/2015	119,151.00	
	87		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198987	30/06/2015	CP2083	30/06/2015	119,151.00	
	88		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201014	31/07/2015	CP2085	31/07/2015	119,151.00	
	89		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202353	21/09/2015	CP2087	31/08/2015	119,151.00	
	90		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204781	30/10/2015	CP2069	30/09/2015	119,151.00	
	91		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205958	18/11/2015	CP2091	31/10/2015	119,151.00	
	92		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206732	04/12/2015	CP2092	30/11/2015	119,151.00	
	93		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207270	31/12/2015	CP2093	31/12/2015	119,151.00	
	Deducible					1,428,504		Nominado		1,428,504.00
	2016	94		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208472	31/01/2016	CP2094	31/01/2016	127,492.00
		95		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208637	29/02/2016	CP2096	29/02/2016	127,492.00
96			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211342	31/03/2016	CP2099	31/03/2016	127,492.00	
97			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	214024	30/04/2016	CP2099	30/04/2016	127,492.00	
98			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215742	31/05/2016	CP2100	31/05/2016	127,492.00	
99			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217899	30/06/2016	CP2103	30/06/2016	127,492.00	
100			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	219341	31/07/2016	CP2104	31/07/2016	127,492.00	
101			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221145	31/08/2016	CP2106	31/08/2016	127,492.00	
102			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222468	30/09/2016	CP2106	30/09/2016	127,492.00	
103			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	224430	31/10/2016	CP2110	31/10/2016	127,492.00	
104			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	225503	30/11/2016	CP2111	30/11/2016	127,492.00	
105			EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	227334	31/12/2016	CP2113	31/12/2016	127,492.00	
Deducible					1,529,904		Nominado		1,529,904.00	
2017	106		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	228264	31/01/2017	CP2115	31/01/2017	136,416.00	
	107		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	230413	28/02/2017	CP2117	28/02/2017	136,416.00	
	108		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	231684	31/03/2017	CP2119	31/03/2017	136,416.00	
	109		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	232578	30/04/2017	CP2121	30/04/2017	136,416.00	
	110		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	233277	31/05/2017	CP2123	31/05/2017	136,416.00	
	111		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	234454	30/06/2017	CP2124	30/06/2017	136,416.00	
	112		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	235289	31/07/2017	CP2125	31/07/2017	136,416.00	
	113		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	236988	31/08/2017	CP2127	31/08/2017	136,416.00	
	114		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	236450	30/09/2017	CP2129	30/09/2017	136,416.00	
	115		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	239411	31/10/2017	CP2131	31/10/2017	136,416.00	
	116		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	241190	30/11/2017	CP2132	30/11/2017	136,416.00	
	117		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	241779	31/12/2017	CP2133	31/12/2017	136,416.00	
Deducible					1,636,992		Nominado		1,636,992.00	
2018	116		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	243171	31/01/2018	CP2134	31/01/2018	144,465.00	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: MAURICIO ALBERTO

Fecha 27-02-2020 15:12:36

Página 4 de 4

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 5822174 Código Militar: 5800174 SLP. SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON

Año	Ítem	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2018	118		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	244908	28/02/2018	CP2136	28/02/2018	144,465.00
	120		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	246186	30/03/2018	CP2138	31/03/2018	144,465.00
	121		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	248353	30/04/2018	CP2140	30/04/2018	144,465.00
	122		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	250372	31/05/2018	CP2142	31/05/2018	144,465.00
	123		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	251258	30/06/2018	CP2144	30/06/2018	144,465.00
	124		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	253099	31/07/2018	CP2146	31/07/2018	144,465.00
	125		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	254935	31/08/2018	CP2147	31/08/2018	144,465.00
	126		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	256807	28/09/2018	CP2149	30/09/2018	144,465.00
	127		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	257838	30/10/2018	CP2151	31/10/2018	144,465.00
	128		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	258866	30/11/2018	CP2153	30/11/2018	144,465.00
	129		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	258875	31/12/2018	CP2155	31/12/2018	144,465.00
						Deducible	1,733,580	Nominado	1,733,580.00
2019	130		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	259855	28/01/2019	CP2156	31/01/2019	153,133.00
	131		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	261970	28/02/2019	CP2158	28/02/2019	153,133.00
	132		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	263154	31/03/2019	CP2160	31/03/2019	153,133.00
	133		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	264283	30/04/2019	CP2162	01/04/2019	153,133.00
	134		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	265474	31/05/2019	CP2163	01/05/2019	153,133.00
	135		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	267565	30/06/2019	CP2164	30/06/2019	153,133.00
	136		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	268820	31/07/2019	CP2165	30/07/2019	153,133.00
	137		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	269694	30/08/2019	CP2168	31/08/2019	153,133.00
	138		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	271188	30/09/2019	CP2170	30/09/2019	153,133.00
	139		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	273017	31/10/2019	CP2172	01/10/2019	153,133.00
	140		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	273739	29/11/2019	CP2174	30/11/2019	153,133.00
						Deducible	1,884,483	Nominado	1,884,483.00
TOTALES					Deducible	19,272,274	Nominado	19,272,274.00	

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS

CARGO1



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 5822174 de 2020/.

GRABO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEQUILA	CODIGO
SLP	EJC	JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO	5822174	5800174
Hoje liquidación servicio		NÚMERO	35822174	DESDE
		FECHA	13-DIC-2019	HASTA
			Lapso	15-MAY-2001
				30-NOV-2019

TIEMPO : SOLOADO PROFESIONAL

<p>LAPSO : 16/05/2001 AL 31/12/2001</p> <p>SUELDO BASICO 00 400,400.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 13.00 52,052.00</p> <p>FACTOR 400.400</p> <p>TIEMPO EN DIAS 694</p> <p>TOTAL CESANTIAS 816,471.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2002 AL 31/12/2002</p> <p>SUELDO BASICO 00 432,800.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 13.00 56,264.00</p> <p>FACTOR 432.800</p> <p>TIEMPO EN DIAS 708</p> <p>TOTAL CESANTIAS 921,368.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2003 AL 31/12/2003</p> <p>SUELDO BASICO 00 464,800.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 6.50 30,212.00</p> <p>FACTOR 464.800</p> <p>TIEMPO EN DIAS 735</p> <p>TOTAL CESANTIAS 1,001,812.00</p>
<p>LAPSO : 01/01/2004 AL 31/12/2004</p> <p>SUELDO BASICO 00 501,200.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 13.00 65,158.00</p> <p>FACTOR 506.358</p> <p>TIEMPO EN DIAS 765</p> <p>TOTAL CESANTIAS 1,074,222.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2005 AL 31/12/2005</p> <p>SUELDO BASICO 00 534,100.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 19.50 104,150.00</p> <p>FACTOR 638.250</p> <p>TIEMPO EN DIAS 798</p> <p>TOTAL CESANTIAS 1,142,500.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2006 AL 31/12/2006</p> <p>SUELDO BASICO 00 571,200.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 19.50 113,376.00</p> <p>FACTOR 684.576</p> <p>TIEMPO EN DIAS 831</p> <p>TOTAL CESANTIAS 1,214,976.00</p>
<p>LAPSO : 01/01/2007 AL 31/12/2007</p> <p>SUELDO BASICO 00 607,180.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 32.50 197,334.00</p> <p>FACTOR 604.514</p> <p>TIEMPO EN DIAS 864</p> <p>TOTAL CESANTIAS 1,401,828.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008</p> <p>SUELDO BASICO 00 648,100.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 39.00 251,979.00</p> <p>FACTOR 699.079</p> <p>TIEMPO EN DIAS 897</p> <p>TOTAL CESANTIAS 1,498,156.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009</p> <p>SUELDO BASICO 00 695,660.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 45.50 316,525.00</p> <p>FACTOR 712.185</p> <p>TIEMPO EN DIAS 930</p> <p>TOTAL CESANTIAS 1,604,370.00</p>
<p>LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010</p> <p>SUELDO BASICO 00 721,000.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 52.00 374,920.00</p> <p>FACTOR 1,095.92</p> <p>TIEMPO EN DIAS 966</p> <p>TOTAL CESANTIAS 1,771,920.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2011 AL 31/12/2011</p> <p>SUELDO BASICO 00 749,840.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 438,656.00</p> <p>FACTOR 1,188.400</p> <p>TIEMPO EN DIAS 999</p> <p>TOTAL CESANTIAS 1,876,896.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2012 AL 31/12/2012</p> <p>SUELDO BASICO 00 799,380.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 464,127.00</p> <p>FACTOR 1,263.500</p> <p>TIEMPO EN DIAS 1,032</p> <p>TOTAL CESANTIAS 2,007,007.00</p>
<p>LAPSO : 01/01/2013 AL 31/12/2013</p> <p>SUELDO BASICO 00 825,300.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 462,801.00</p> <p>FACTOR 1,308.101</p> <p>TIEMPO EN DIAS 1,065</p> <p>TOTAL CESANTIAS 2,126,202.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2014 AL 31/12/2014</p> <p>SUELDO BASICO 00 892,400.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 504,341.00</p> <p>FACTOR 1,396.741</p> <p>TIEMPO EN DIAS 1,098</p> <p>TOTAL CESANTIAS 2,263,482.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2015 AL 31/12/2015</p> <p>SUELDO BASICO 00 922,080.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 527,723.00</p> <p>FACTOR 1,449.803</p> <p>TIEMPO EN DIAS 1,131</p> <p>TOTAL CESANTIAS 2,401,603.00</p>
<p>LAPSO : 01/01/2016 AL 31/12/2016</p> <p>SUELDO BASICO 00 965,237.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 564,657.00</p> <p>FACTOR 1,529.894</p> <p>TIEMPO EN DIAS 1,164</p> <p>TOTAL CESANTIAS 2,559,588.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2017 AL 31/12/2017</p> <p>SUELDO BASICO 00 1,022,804.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 604,190.00</p> <p>FACTOR 1,626.994</p> <p>TIEMPO EN DIAS 1,197</p> <p>TOTAL CESANTIAS 2,733,988.00</p>	<p>LAPSO : 01/01/2018 AL 31/12/2018</p> <p>SUELDO BASICO 00 1,093,789.00</p> <p>PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 639,837.00</p> <p>FACTOR 1,733.626</p> <p>TIEMPO EN DIAS 1,230</p> <p>TOTAL CESANTIAS 2,927,252.00</p>

Continuación de la liquidación con fundamento en el expediente No. 5822174 de 2020

LAPSO : 01/01/2019 AL 30/11/2019		
SUELDO BASICO	60	1.159.363,00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58,50	578.227,00
FACTOR		
TIEMPO EN DIAS		
TOTAL CESANTIAS		1.737.590,00

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
CESANTIAS	20.981.744,00	.00	19.272.274,00	19.272.274,00	1.709.470,00
TOTALES	20.981.744,00	.00	19.272.274,00	19.272.274,00	1.709.470,00

Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
1.709.470,00	.00	.00	.00	1.709.470,00

VALOR NETO: UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

BENEFICIARIOS

Señor(a) SLP. SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON con documento de identidad No. 5822174, el 100%, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.709.470,00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677.

EJC_DIPSHERNANB18: SV. HERNAN DARIO BAÑOS PUENTES

Liquidador expedientes Prestacionales
Fecha: 03-03-2020 09:41:27

REPUBLICA DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SD CIALES

RESOLUCION N° **277364** FIBCHA

04 ABR. 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 5822174 de 2020.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, por Retiro Definitivo, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CÓDIGO
SLP	EJC	JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO	5822174	5800174
Hojaf liquidación servicio		NUMERO	35822174	DESDE
		FECHA	13-DIC-2019	15-MAY-2001
			Lapso	HASTA
				20-MAY-2020

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1794 de 2000. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58,5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 360 días por año y 30 por mes sin efecto retroactivo.

TIEMPO: SOLDADO PROFESIONAL

ESC 2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

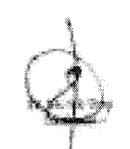
Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No.4281463
E mail: dpso@buzonjercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 5822174 de 2020

LAPSO : 15/05/2001 AL 31/12/2881 SUELDO BASICO 00 409.400.00 FACTOR 400.400 TIEMPO 824 TOTAL CESANTIAS 918.471.00	LAPSO : 01/01/2882 AL 31/12/2882 SUELDO BASICO 00 432.600.00 FACTOR 432.600 TIEMPO 1336 TOTAL CESANTIAS 1336.000.00	LAPSO : 01/01/2883 AL 31/12/2883 SUELDO BASICO 00 404.800.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 6.50 30.212.00 FACTOR 496.012 TIEMPO 669 TOTAL CESANTIAS 501.887.00
LAPSO : 01/01/2884 AL 31/12/2884 SUELDO BASICO 00 501.200.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 13.00 65.156.00 FACTOR 566.356 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 574.322.00	LAPSO : 01/01/2885 AL 31/12/2885 SUELDO BASICO 00 534.100.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 19.50 104.150.00 FACTOR 638.200 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 647.115.00	LAPSO : 01/01/2886 AL 31/12/2886 SUELDO BASICO 00 571.200.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 20.00 148.512.00 FACTOR 719.712 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 719.712.00
LAPSO : 01/01/2887 AL 31/12/2887 SUELDO BASICO 00 607.180.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 32.50 197.334.00 FACTOR 804.514 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 804.514.00	LAPSO : 01/01/2888 AL 31/12/2888 SUELDO BASICO 00 646.100.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 39.00 251.979.00 FACTOR 897.079 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 897.079.00	LAPSO : 01/01/2889 AL 31/12/2889 SUELDO BASICO 00 695.860.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 45.50 316.525.00 FACTOR 1.012.385 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 1.012.385.00
LAPSO : 01/01/2890 AL 31/12/2890 SUELDO BASICO 00 721.000.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 52.00 374.920.00 FACTOR 1.095.920 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 1.095.920.00	LAPSO : 01/01/2891 AL 31/12/2891 SUELDO BASICO 00 749.840.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 55.00 438.656.00 FACTOR 1.188.496 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 1.188.496.00	LAPSO : 01/01/2892 AL 31/12/2892 SUELDO BASICO 00 793.380.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 484.127.00 FACTOR 1.277.507 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 1.277.507.00
LAPSO : 01/01/2893 AL 31/12/2893 SUELDO BASICO 00 825.350.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 58.50 482.801.00 FACTOR 1.308.151 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 1.308.151.00	LAPSO : 01/01/2894 AL 31/12/2894 SUELDO BASICO 00 862.400.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 59.50 504.504.00 FACTOR 1.366.904 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 1.366.904.00	LAPSO : 01/01/2895 AL 31/12/2895 SUELDO BASICO 00 902.090.00 PRIMA ANTIGUEDAD SOL 59.50 527.723.00 FACTOR 1.429.813 TIEMPO 385 TOTAL CESANTIAS 1.429.813.00

Hoja No. RES_CESANTIA_DEF_PERIODOS_FF Versión: 1 de 03/02/2020



(ABC) Martín L. [Signature]
Asesor Jurídico

SV. Cruz [Signature]
Revisión



277364.-

04 ABR. 2020

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 5822174 de 2020

LAPSO : 01/01/2016 AL 31/12/2016		LAPSO : 01/01/2017 AL 31/12/2017		LAPSO : 01/01/2018 AL 31/12/2018	
SUELDO BASICO	0 965,237.00	SUELDO BASICO	.00 1,032,804.00	SUELDO BASICO	.00 1,093,739.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.52 564,664.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	56.50 604,190.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	59.50 639,837.00
FACTOR	529.41	FACTOR	406.99	FACTOR	1733.576
TIEMPO	365	TIEMPO		TIEMPO	65
TOTAL CESANTIAS	1,529,901.00	TOTAL CESANTIAS	1,636,994.00	TOTAL CESANTIAS	1,733,576.00

LAPSO : 01/01/2019 AL 30/11/2019	
SUELDO BASICO	.00 1,159,363.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 678,227.00
FACTOR	1,637,590
TIEMPO	333
TOTAL CESANTIAS	1,899,771.00

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley 973 del 21 de julio del 2005, los Soldados profesionales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y según lo establecido en el Acta No. 126 del 13 de Septiembre del 2006, suscrita por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA Y LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, los dineros reconocidos por prestaciones sociales deben ser girados y abonados a la cuenta individual del afiliado, lo anterior para el caso de no tenerse cuenta bancaria del titular o beneficiarios que determine la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
CESANTIAS	30,881,744.00	.00	19,272,274.00	19,272,274.00	1,709,470.00
TOTALES	30,881,744.00	.00	19,272,274.00	19,272,274.00	1,709,470.00

PARAGRAFO 1o. El valor total de causaciones; DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19,272,274.00), por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARAGRAFO 2o. Los dineros transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, pueden ser cobrados, presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa Institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

Reporte RES_CESANTIA_DEF_PERIODOS_FF Versión - 2.00 04/04/2020

(ABG) Martha Cecilia Torres Asesora Jurídica

SV. Cristina Patricia Pérez Revisión Act. Adm. Resoluciones

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 208-99 Edif Comando de Personal Piso 2
 Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
 E mail: dipza@buzonjefcero.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co

277364.-

04 ABR. 2020

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 5822174 de 2020

PARAGRAFO 3o. : El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
1,709,470.00	.00		.00	1,709,470.00

VALOR NETO: UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SLP. SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON con documento de identidad No. 5822174, el 100%, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1,709,470.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 6o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y a la hoja de vida correspondiente.

04 ABR. 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá,

Mano de JOHN ALDO RIVERA GOMEZ GARCIA
Coordinador de Atención a Cesantías

Teniente Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Subdirector de Asesorías Sociales Ejército

Coronel HÉCTOR ALEJANDRO CAMARGO GUANEME
Director de Prestación de Servicios y Calidad del Gestor

Brigadier General MARIANO MORENO RODRIGUEZ
Comandante

Reporte RES_000000000000_DEF_PDR_000000_PDF Versión: 2 del 05-07-2006

2020 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROFESIÓN MILITAR
Y UNIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 20B-99 Edif. Comando de Personal Piso 2
 Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Computador Institucional No. 4261403
 E-mail: dipsa@ta.comercio.mil.co Dirección página web: www.ciera.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., abril 21 de 2020

No. DIPSO136844:

Señor(a)
SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON
DIRECCION INCOMPLETA

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que el Comando de Personal del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. 277364 de 414/2020 por medio del cual se define su situación prestacional de Cesantías Definitivas

En consecuencia, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 46 N° 20 B-99 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

En el evento en que usted desee ser notificado personalmente a través de su correo electrónico, deberá enviar oficio con firma y huella al correo miguel.trujillo@buzonejercito.mil.co donde autorice dicha notificación de acuerdo al artículo 67 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011.

No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código, enviándole copia de la Resolución.

Coronel HECTOR ALFONSO CANDELA RIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales del Ejército

¡ACTUE!

NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

SIMON AAB8 MIGUEL TRUJILLO

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal, Bogotá D.C.
Computador Institucional No. 4261483 Ext. 38453
E-mail: miguel.trujillo@buzonejercito.mil.co - brian.ricozandi@buzonejercito.mil.co Página web: www.ejercito.mil.co



EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES , HACE SABER QUE EL EJERCITO NACIONAL PROFIRIO LA PRESENTE RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION FUE NOTIFICADA MEDIANTE AVISO N° 048 DE FECHA 28-04-21 A LAS 08:00:00 HORAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO 15-05-21 DE ACUERDO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.

AS08 RINCON LOPEZ BRIAN
NOTIFICADOR

PÚBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021313013184773**:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2021

Doctora
EDNA LILIANA ZULUAGA GOMEZ
Abogada Grupo Contencioso Constitucional Sede Ibagué
Batallón de Infantería N°18 "CR. Jaime Rooke"
Ibagué, Tolima

Asunto : Respuesta Oficio 279
Referencia : SLP. JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO

Con toda atención y en respuesta a su oficio allegado a la Oficina Jurídica de esta Dirección el día 29 de septiembre de 2021, me permito enviar, lo relacionado en su escrito a nombre del señor SLP(r) JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO identificado con número de cedula 5.822.174, así:

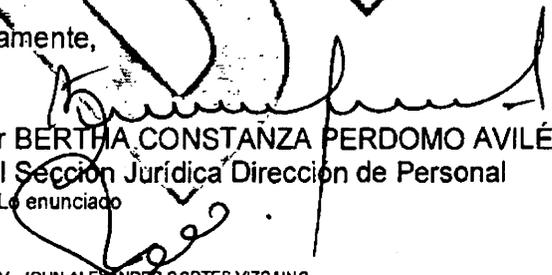
Al ITEM 1, certificado de haberes correspondiente al mes de noviembre del año 2019.

Al ITEM 2, numeral, hoja de servicios.

Al ITEM 3, certificado de tiempo de servicios el cual registra la última Unidad laborada del referido.

Al ITEM 4, copia del acto administrativo 2133 de fecha 30 de noviembre de 2019 mediante la cual se retiró del servicio activo por la causal POR TENER DERECHO A LA PENSIÓN.

Atentamente,


Mayor **BERTHA CONSTANZA PERDOMO AVILÉS**
Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal
Anexo: Lo enunciado

Elaboró: SV. JOHN ALEXANDER CORTES VIZCAINO
Administrador Jurídico DIPER

Revisó: CT. CESAR AUGUSTO MARIQUE GONZALEZ
Oficial Asesorías y Control de Requerimiento

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Calle 21 N°46-01 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
www.ejercito.mil.co – diper2@ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



La seguridad es de todos | MinDefensa

Oficio No. 279_MDN-SG-DAL-GCC-SEIBAG.
Ibagué, 09 septiembre de 2021.



RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2021606001653362 ;
Asunto: REFERENCIA PRUEBAS CONCILIA
Fecha: 17-09-2021 09:38 AM
Usuario radicador: BR06
Destino: JEMOP-DIVOS-BROS-SEXTA BRIGA
Remitente: EDNA LILIANA ZULUAGA GOME

Señor
DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL.
Ejército Nacional- DIPER.
Calle 21 No. 46-01. Cantón Militar Occidental.
Bogotá.

Respetado señor Director,

Con el fin de preparar los intereses de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional dentro del trámite de conciliación extrajudicial de la referencia, me permito informar que el señor SLP. JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.822.174, solicita la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo que debió dar respuesta al derecho de petición de fecha 26 de marzo de 2021. Que, como consecuencia de ello, se reconozca y cancele los intereses a las cesantías del 12% que regula la ley 50 de 1990, artículo 99, desde la fecha que ingresó a la entidad hasta la fecha de su retiro, así como la sanción mora por el no pago de los intereses de las cesantías conforme a la ley 52 de 1975.

OAP
2133
10-11-19
Derecho a Pensión
84209

Indica el convocante, que la entidad se abstuvo de reconocer oportunamente las cesantías y que solo hasta el 04 de abril de 2021, mediante Resolución No. 277364, se las canceló.

En vista de lo anterior, de manera atenta me permito solicitar el envío de la siguiente documentación:

1. Última certificación de haberes reconocidos como soldado Profesional de acuerdo con la normatividad vigente para ellos.
2. Hoja de servicios del citado soldado.
3. Certificación de la última unidad donde laboró el citado soldado.
4. Resolución de retiro del servicio con su constancia de notificación al SLP. JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.822.174.

Agradezco al señor Director, el envío de la información en avanzada al correo electrónico Liliana.zuluagaG@mindefensa.gov.co y liliana.zuluaga52@gmail.com.

Cordialmente,

EDNA LILIANA ZULUAGA GÓMEZ
Abogada Grupo Contencioso Constitucional-Sede Ibagué.
Conse. 737.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADORA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

13-OCTUBRE-2021

Que el señor JOSE NELSON SAAVEDRA RENGIFO identificado con CC No. 5822174, Código 5800174, Grado SLP, devengó durante el lapso comprendido entre el 01 de octubre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019 los siguientes haberes:

OCTUBRE 2019 - SLP									
<u>DEVENGADO</u>	<u>COD.</u>	<u>PORCE.</u>	<u>VALOR</u>	<u>DESCUENTOS</u>	<u>COD.</u>	<u>INICIO</u>	<u>TERMINO</u>	<u>VALOR</u>	
SUEL_BASICO POR 30 DÍAS	8001		1,159,363.00	SISTSALUDFFMM	9101	201910	201910	75,400.00	
SUBFAMILIAR	8002	4.00 %	724,601.87	CRFFMMAPORTE	9105	201910	201910	71,100.00	
PRSOLVOL	8004	58.50 %	678,227.35	PREVISORASASUB	981K	201910	201910	14,961.00	
SEGVIDSUBS	8051		14,961.00	COOSERPARK	9960	201901	202211	37,648.00	
BONORDPUF	8075	25.00 %	289,840.75						
DEVO_PART_ALIM	8208		268,770.00						
TDTAL DEVENGADO			3,135,763.97	TOTAL DESCUENTOS				199,109.00	
RESUMEN									
TOTAL DEVENGADO			3,135,763.97						
TOTAL DESCUENTOS			199,109.00						
NETO A PAGAR			2,936,654.97						
NOVIEMBRE 2019 - SLP									
<u>DEVENGADO</u>	<u>COD.</u>	<u>PORCE.</u>	<u>VALOR</u>	<u>DESCUENTOS</u>	<u>COD.</u>	<u>INICIO</u>	<u>TERMINO</u>	<u>VALOR</u>	
SUEL_BASICO POR 30 DÍAS	8001		1,159,363.00	SISTSALUDFFMM	9101	201911	201911	75,400.00	
SUBFAMILIAR	8002	4.00 %	724,601.87	CRFFMMAPORTE	9105	201911	201911	71,100.00	
PRSOLVOL	8004	58.50 %	678,227.35	PREVISORASASUB	981K	201911	201911	14,961.00	
SEGVIDSUBS	8051		14,961.00	COOSERPARK	9960	201901	202211	37,648.00	
BONORDPUF	8075	25.00 %	289,840.75						
DEVO_PART_ALIM	8208		260,100.00						
TOTAL DEVENGADO			3,127,093.97	TOTAL DESCUENTOS				199,109.00	
RESUMEN									
TOTAL DEVENGADO			3,127,093.97						
TOTAL DESCUENTOS			199,109.00						
NETO A PAGAR			2,927,984.97						

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-5822174
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 13-12-2019

Ver. 3

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON Cédula Nro. 5822174 IBAGUÉ
Código Militar : 5800174 Grado : SLP Arma : NA
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 1980/07/06 IBAGUÉ
Dirección : CARRERA 8D CALLE 17 IBAGUÉ TOLIMA
Telefonos : 3106494551
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 18 CR. JAIME ROOKE - IBAGUÉ (TOLIMA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC.2133 10-11-2019

Fecha Ingreso: 15-05-2007 Fecha Corte (Retiro): 30-11-2019

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020

TIPO CUENTA: Corriente NRO CUENTA: 435553938

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	15	6,675
FORMACION	0	1	18	48
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
TIEMPO TOTAL	20	2	2	7,262
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	11	101
TIEMPO LIQUIDACION	20	5	13	7,363

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	15	6,675
FORMACION	0	1	18	48
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
TIEMPO TOTAL	20	2	2	7,262
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	11	101
TIEMPO LIQUIDACION	20	5	13	7,363

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
				Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	202	19981030	19990519	20001118	1	5	29
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	202	19981030	19990519	20001118		5	29
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	159	19991210	20001118				
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1029	20010320	20010326	20010514	0	1	18
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1029	20010320	20010326	20010514	0	1	18
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1077	20010620	20010615	20191130	18	6	15
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1077	20010620	20010515	20191130	18	6	15
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2133	20191110	20191130	20200229	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2133	20191110	20191130				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1.159.363.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	678.227.00
		1.837.590.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NDMINA NOVIEMBRE/2019 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción Porc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP SAAVEDRA RENGIFO JOSE NELSON con CC 5822174, con código militar 5800174, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 13-10-2021

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	HASTA	
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC DIRTRA 202	30-10-1998	19-05-1999 18-11-2000	01 05 29
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC OAP-EJC 1029	20-03-2001	26-03-2001 14-05-2001	00 01 18
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC OAP-EJC 1077	20-06-2001	15-05-2001 30-11-2019	18 06 15
TRES MESES DE ALTA DIPER	EJC OAP-EJC 2133	10-11-2019	30-11-2019 29-02-2020	00-03-00
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL				20 05 02

Se retiró por POR TENER DERECHO A LA PENSION-acuerdo disposicion de retiro OAP-EJC 2133 de 10/11/19. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 13 dias del mes de Octubre de 2021. MDN - CONTENCIOSO IBAGUE

Mayor JHONNATAN STEVEN ARCOS ENCISO
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Generó Sv John Alexander Cortes Vizcalno
Ejc_Jurjohnc21 20211013 02:10:22

Revisó

Nro Control 734599



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE PERSONAL



HOJA NRO. 1 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 2133 DEL COMANDO PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA EL DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), MEDIANTE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES, SE INICIA POR EL SLP. YANGUMA ALFONSO CC. 93453942 Y TERMINA POR EL SLP. OROZCO PACHECO MIGUEL ENRIQUE CC. 77194651, PARA UN TOTAL DE DOS MIL QUINCE (2015) SLP.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 3, NUMERAL 11, DE LA RESOLUCION No. 1786 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016, "POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL AL INTERIOR DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Y CONSIDERANDO:

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEY 1793 DE 2000, "RÉGIMEN DE CARRERA Y ESTATUTO DEL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES DE LAS FUERZAS MILITARES", EL RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL, EL COMANDANTE DE LA RESPECTIVA FUERZA, DISPONE LA CESACIÓN DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES.

QUE EL ARTICULO 6 LITERAL B, NUMERAL 5, Y EL ARTÍCULO 16 DE LA CITADA NORMA, ESTABLECEN QUE EL SOLDADO PROFESIONAL QUE TENGA DERECHO A PENSIÓN, SERÁ RETIRADO DEL SERVICIO ACTIVO DE LA INSTITUCIÓN, COMO UNA DE LAS CAUSALES DE RETIRO DE FORMA ABSOLUTA.

QUE EL DECRETO LEY 1794 DE 2000, EN SU ARTÍCULO 12, DETERMINA QUE EL SOLDADO PROFESIONAL CON DERECHO A PENSIÓN, CONTINUARA DADO DE ALTA EN LA RESPECTIVA CONTADURÍA POR TRES (3) MESES A PARTIR DE LA FECHA DEL RETIRO PARA LA FORMACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES, DURANTE DICHO LAPSO DEVENGARA LA TOTALIDAD DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES A SU CARGO. ESTE TIEMPO NO SE COMPUTA COMO SERVICIO.

QUE POR LAS CONSIDERACIONES ANTES CITADAS, SE DISPONE:

ARTÍCULO 3-524. RETIRAR DEL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL, DE FORMA ABSOLUTA, POR LA CAUSAL POR TENER DERECHO A LA PENSIÓN Y RECONOCER TRES (3) MESES DE ALTA, AL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° LITERAL B, NUMERAL 5 Y ARTÍCULO 16° DEL DECRETO LEY 1793 DEL 2000 Y EL ARTÍCULO 12, DEL DECRETO LEY 1794 DE 2000, DE CONFORMIDAD CON LA NOVEDAD FISCAL QUE EN CADA CASO SE INDICA, ASÍ:

PARA LA FUERZA POR COLOMBIA

POR TENER DERECHO A LA PENSION

1	SLP 20010101	YANGUMA ALFONSO	93453942	NF 20191130	EIPAT
OFICIO LLEGADO 20193139825773 17042019 -- CON derecho a 3 meses de alta					
2	SLP 20010101	YATE MORALES LUIS EDUARDO	79982268	NF 20191130	BICAI
OFICIO LLEGADO 20193139825773 17042019 -- CON derecho a 3 meses de alta					
3	SLP 20010101	YEPES VALBUENA LEYVER HAROLD	93409672	NF 20191130	BATAR
OFICIO LLEGADO 20193139999703 26042019 -- CON derecho a 3 meses de alta					
4	SLP 20010110	ACUÑA HERNANDEZ EDINSON ARNALDO	13742602	NF 20191130	BICAL
OFICIO LLEGADO 20193139825773 17042019 -- CON derecho a 3 meses de alta					
5	SLP 20010110	ALQUEDAN RENDON NELSON ADRIAN	9957873	NF 20191130	BIROK
OFICIO LLEGADO 20193139825773 17042019 -- CON derecho a 3 meses de alta					
6	SLP 20010110	ALVAREZ CASTELLANOS MEDARDO DE JESUS	94461314	NF 20191130	GMTEQ
OFICIO LLEGADO 20193139825773 17042019 -- CON derecho a 3 meses de alta					



Melbi Yaneth Peña

MEMBROS SOCIOS
EJC

Formación de Oficiales y Suboficiales
Carrera No. 205-99, Puente Grande Edificio de Personal
Bogotá, D.C. Tel: 312 2000 000





FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
 COMANDO DE PERSONAL



HOJA NRO. 137 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 2133 DEL COMANDO PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA EL DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), MEDIANTE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES, SE INICIA POR EL SLP. YANGUMA ALFONSO CC. 93453942 Y TERMINA POR EL SLP. OROZCO PACHECO MIGUEL ENRIQUE CC. 77194651, PARA UN TOTAL DE DOS MIL QUINCE (2015) SLP.

6. LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ
 Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional

Vo. Bo. Coronel, JOHNY HERNANDEZ BAUTISTA BELTRAN
 Director de Personal Ejército Nacional



Elaboró:
 ES. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ
 Analista Alta y Retiro SLP

Revisó:
 PS. MELBI YANETH PEÑA
 Asesora Jurídica DIPER

Aprobó:
 TC. ELLIOMER ERAZO ARTEAGA
 Oficial Altas y Retiros Soldados DIPER

Usuario: EJC_AYBCARLOS18

Maquina de impresion: EJC_NACIONAL\DIAPERBD025

COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
 EJÉRCITO NACIONAL



Melbi Yaneth Peña



Plaza de la Libertad es el hogar
 Carrera 46 No. 20B 91, Puerto Arzobispo Edificio de Personal
 Manizales, 350015, 35001520, Colombia





la seguridad
es de todos

Mindefensa

SEÑOR JUEZ:

JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

DRA. JUANITA DEL PILAR MATIZ

E.

S.

D.

REFERENCIA:

RADICACION No 73001333300620220004400

DEMANDANTE:

JOSE NOEL SAAVEDRA RENGIFO

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CARLOS DARIO GONZALEZ VILLAMIL, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7314579 expedida en Chiquinquirá – Boyacá -, en mi condición de **COMANDANTE DE LA SEXTA BRIGADA** de acuerdo al radiograma N° 2022315007194583 del 02 de Mayo del 2022 y en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012, por medio del presente escrito confiero poder especial a la Doctora **MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**, mayor de edad, residente en Ibagué, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.984.472 de Barbosa –Santander- y portadora de la T.P. No. 141.967 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-FUERZA AEREA Y ARMADA NACIONAL** asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el medio de control de la referencia.

La apoderada queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G. del P., y en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, en procura de la defensa del interés institucional y patrimonial del Estado.

Sírvase en consecuencia, su señoría, reconocerle la respectiva personería.

Atentamente,

CORONEL CARLOS DARIO GONZALEZ VILLAMIL

CC. No. No. No. 7314579 expedida en Chiquinquirá – Boyacá

ACEPTO:

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

CC. 27.984.472 expedida en Barbosa-Santander-

T.P. 141.967 del C. S. J.

Correo electrónico: marxis7@hotmail.com - notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

EL JUZGADO 79 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

De conformidad por lo prescrito por los artículos 74 y 75 del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar hace constar que el anterior memorial fue presentado en forma personal por el señor **Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional - Coronel CARLOS DARIO GONZALEZ VILLAMIL**, identificado con la C. C. N° 7314579 expedida en Chiquinquirá - Boyacá -, quien manifestó que la firma impuesta es la que acostumbra utilizar en todos sus actos públicos y privados.

Ibagué-Tolima



EDNA MARGARITA RENGIFO QUINONEZ
*Secretaria Juzgado 79 de Instrucción
Penal Militar.*

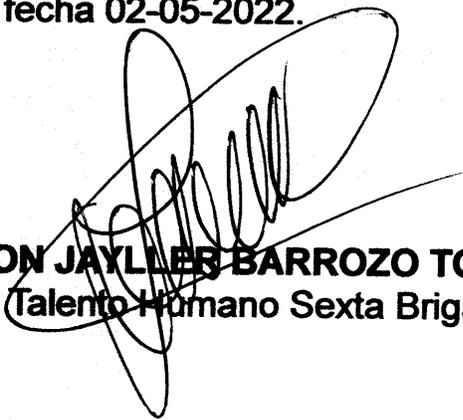


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEXTA BRIGADA**

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA SEXTA BRIGADA

HACE CONSTAR

Que el Señor Coronel **CARLOS DARIO GONZALEZ VILLAMIL** Identificado con número de cédula de ciudadanía 7.314.579 de Chiquinquirá Boyacá, se desempeña como Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, notificado mediante Radiograma N° 2022315007194583 de fecha 02-05-2022.



Capitán JHON JAYLLER BARROZO TORRADO
Oficial Talento Humano Sexta Brigada

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Canton Militar "Cr. Jaime Rooke" Kilometro 5 vía Ibagué-Armenia (Ibagué, Tolima)
Correo electrónico de la unidad - mauricio.zapata@buzonejercito.mil.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.
13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO